

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 28-A EN SU INCISO E (6) DEL CÓDIGO DE ORDENANZA CON SANCIONES PENALES, EL CUAL FUE CREADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 29 SERIE 1992-93-32, SEGÚN ENMEDADO, PARA ATEMPEARLO AL ARTÍCULO 2.005 C DE LA LEY NÚMERO 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, CONOCIDA COMO LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS PARA IMPONER MULTAS A LOS DUEÑOS DE LOS SOLARES COMO "ESTORBOS PÚBLICOS".

POR CUANTO: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado", según enmendada, en el Artículo 2.005 faculta a los Municipios a imponer multas a los dueños de los solares clasificados por el Municipio como "Estorbos Públicos" y hacer los cobros correspondientes, por cada ocasión en que se requiera la limpieza del solar así clasificado por el Municipio.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de Carolina propiciar una ciudad limpia, donde se promueva un ambiente saludable y seguro, y los esfuerzos estén dirigidos a mejorar nuestra calidad de vida.

POR CUANTO: Es necesario propiciar nuestra legislación municipal para que armonice con el Artículo 2.005 de la Ley 81 de 30 de agosto de 1991 conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA PUERTO RICO:

Sección 1ra. Enmendar el Artículo 28-A en su Inciso E (6) del Código de Ordenanzas con Sanciones Penales, el cual fue creado mediante la Ordenanza Número 29 Serie 1992-93-32, según enmendada, para atemperarlo al Artículo 2.005 C de la Ley 81 de 30 de agosto de 2001 conocida como la Ley de Municipios Autónomos para imponer multa a los dueños de los solares como "Estorbos Públicos".

Sección 2da. Enmendar el Artículo 28 A, inciso E (6) del Código de Ordenanzas con Sanciones Penales para que lea como sigue: "Transcurrido el término de diez

(10) días sin que el dueño, administrador, arrendatario, poseedor o parte con interés en la propiedad haya cumplido con dicho requerimiento o mostrado causa o razón válida que justifique su cumplimiento, se le expedirá una primera multa por falta administrativa de doscientos dólares (\$200.00). En aquellos casos que el Municipio haya incurrido en el costo de limpieza en dos o más ocasiones, se impondrá una multa no menor de quinientos (\$500.00) y no mayor de cinco mil (\$5,000.00), por cada ocasión que se ordene la limpieza del solar. En el caso de una segunda infracción se impondrá una multa de quinientos dólares (\$500.00). En caso de una tercera infracción se impondrá una multa de mil dólares (\$1,000.00), en caso de una cuarta infracción se impondrá una multa de tres mil (\$3,000.00). En caso de una quinta infracción se impondrá una multa de cuatro mil dólares (\$4,000.00) y en caso de una sexta infracción o más se impondrá una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00). Estas multas serán en adición al costo que conlleve la limpieza del solar y, de no efectuar el pago, tal monto se incluirá dentro del gravámen sobre la titularidad del solar correspondiente.

Sección 3ra. Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en uno (1) o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio de Carolina se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, conforme se dispone en el Artículo 2.003 (a) de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 4ta. Copia de esta Ordenanza será remitida al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina; a la Oficina de Permisos Urbanísticos; Policía Municipal; Oficina de Asuntos Legales; la Oficina de Gerencia de Proyectos la Oficina de los Gerentes de las Áreas de Administración y Planificación y Desarrollo Económico.

**SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. MARTÍN ALVARADO MARTÍNEZ
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. PABLO CANALES AGOSTO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. ROSA M. PAGÁN OCASIO
HON. JORGE L. SANTANA MATOS
HON. ROSENDO J. VELA BIRRIEL
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ
HON. MARÍA PÉREZ ORTIZ
HON. GERALDO SUÁREZ ROMÁN**

ORDENANZA 119

3

SERIE 2002-2003-125

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 12 DÍAS DE JUNIO DE 2003.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ DE 2003.

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE